

PERGAMINO, mayo 31 de 2004.-

Señor  
Intendente Municipal de Pergamino  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
**SU DESPACHO.-**

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2004, al considerar el Expte. **B-35-04 BLOQUE DE CONCEJALES DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – Proyecto de Ordenanza Ref: Adhesión Ley Nº 10.547 Promoción Industrial – Reformulación.-**

Sancionándose la siguiente

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese a la Municipalidad de Pergamino, adherida al régimen de la Ley Nº 10.547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.-

**ARTÍCULO 2º:** Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalen en el Partido o amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al Régimen Promocional Provincial y por idéntico plazo que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de promoción industrial provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación sea de interés para el Partido.-

**ARTÍCULO 3º:** Las franquicias y beneficios a que alude el artículo precedente se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.-
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- c) Tasa por Inspección Veterinaria.-
- d) Tasa por Inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energía calderas y demás instalaciones.-
- e) Derecho de Construcción.-
- f) Derecho de Publicidad y Propaganda.-
- g) Tasa por Contraste de Pesos y Medidas.-
- h) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones por las que se tramita la exención.-

**ARTÍCULO 4º:** La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Pergamino.-

**ARTÍCULO 5º:** Las empresas beneficiarias de las franquicias establecidas en el artículo 3º y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

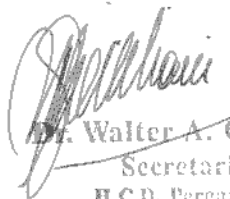
- a) Pérdida de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.-
- b) Devolución de todos los importes y pagos de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constata el incumplimiento.-

**ARTÍCULO 6º:** El Departamento Ejecutivo reglamentará el otorgamiento.-

**ARTÍCULO 7º:** De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 5935/04.-**

  
Dr. Walter A. Gialiani  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino